EST-VSC-PARCU-019

ESTADO No. 019

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 y 593 del 18 de diciembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 **de JULIO** de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO PARCU	241R	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S	9	28/06/2021	574	Una vez verificado el expediente digital del título minero 241R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CARBONES LAS ALBARICAS, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0548 del 21/06/2021. APROBACIONES 1. Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2020 conforme el Concepto Técnico PARCU No. 548 del 21 de junio del 2021. 2. ACEPTAR al titular el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del año 2007, conforme el Concepto Técnico PARCU No. 548 del 21 de junio del 2021. 3. ACEPTAR al titular el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del año 2008, conforme el Concepto Técnico PARCU No. 548 del 21 de junio del 2021. 4. ACEPTAR al titular el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del año 2008, conforme el Concepto Técnico PARCU No. 548 del 21 de junio del 2021.

						5. ACEPTAR al titular el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2010, conforme el Concepto Técnico PARCU No. 548 del 21 de junio del 2021. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero la presentación de las pólizas de garantía del contrato a través de la plataforma de ANNA MINERIA. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 74 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: a. Allegar los formatos básicos mineros semestral y anual del 2007. b. Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2006. c. Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2007. d. El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2007 e. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2021. 3. REQUERIR al titular minero para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera, los documentos que debe acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto es la parte motiva, esto es:

						b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Respecto del estudio técnico que fundamente la viabilidad de las actividades de explotación – Programa de Trabajos y Obras (PTO)-, se deberá tener en cuenta los términos de referencia contemplados en la Resolución N° 143 de 2017 modificada por la Resolución N° 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, así como los elementos necesarios para proceder con la evaluación costo beneficio, en los términos de la Resolución N° 107 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería PARAGRAFO PRIMERO: Si el titular no allega la documentación requerida dentro de los términos otorgados, se decretará el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 realizada a través de correo electrónico de fecha 19 de enero del 2021 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0548 de fecha 21 de junio de 2021. 2. Informar al titular que los formatos básicos mineros anuales del 2019 y 2020 diligenciados en la plataforma de ANNA MINERIA, serán evaluados a través de la misma. 3. Informar al titular que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante AUTO PARCU-1216 del 21 de septiembre de 2020, por tanto, se continuara con el trámite sancionatorio correspondiente. 4. Informar al titular que la solicitud de pròrroga del contrato fue resuelta mediante resolución No. VCT-564 de fecha 4 de junio del 2021, la cual se encuentran en proceso de notificación.

						5. Recordarle al titular minero que para continuar con la solicitud de derecho de preferencia el titulo debe estar al día con todas las obligaciones contractuales 6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FCI-151	CARBONES NORTE DEL CATATUMBO S.A.S.	4	28/06/2021	575	ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No FCI-151 - (TEORAMA), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-0500 del 02 de Junio de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato No FCI-151, para que allegue las Correcciones y adicciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva del concepto técnico, conforme a lo recomendado en el CT 0500 del 02/06/2021. PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. PARAGRAFO TERCERO: Se recuerda a los titulares mineros que no podrán ejecutar ningún tipo de labor minera que no esté contemplada en el PTO vigente. ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	OGC-13281	ALFONSO SARMIENTO GONZALES	5	28/06/2021	576	ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Para el área del contrato No. OGC-13281. Para el mineral de GRAVA Y ARENA, quedando el título en la etapa de

						EXPLOTACION. De conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 0418 de fecha 5 de mayo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, del título minero y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: • Área requerida para el proyecto. 32 hectáreas y 5586 metros cuadrados • Área devuelta. NO se hace devolución de área. • Mineral o minerales a explotar. GRAVA Y ARENA • Sistema de Explotación. A cielo abierto. • Método de Explotación. Tajo abierto por bancos descendentes • Uso de explosivos. No contempla. • Maquinaria a Utilizar. Retroexcavadora y cargador. • Planta de beneficio. Se cuenta con Zaranda, Trituradora y una planta de Asfalto. • Servidumbres Mineras. No se referencia. Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO aprobado: ETAPA DE EXPLOTACION. ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	035-93	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO	4	28/06/2021	577	ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. 035-93, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-0519 del 9 de junio de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No.035-93, para que allegue las Correcciones y adicciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, las cuales se indican en el numeral 3.2.3 del Concepto Técnico No. PARCU-0519 del 9 de junio de 2021.

						PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular que una vez sea aprobado el documento técnico PTO, se procederá a evaluar el derecho de preferencia de acuerdo a la normatividad legal vigente. ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	325T	MATEO ACEVEDO GALVIS	4	28/06/2021	578	ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR los ajustes y correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO Correspondiente al contrato No. 325T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-0397 del 4 de abril de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, se requeriré al titular del contrato de concesión No.325T, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO. Que cumpla con la normatividad legal vigente para la prórroga de contrato, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. PARCU-0397 del 23 de abril de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: para allegar el Programa de Trabajos y Obras PTO. Para la prórroga del contrato, se concede el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y se culminara el proceso sancionatorio de caducidad iniciado en el AUTO PARCU - 0077 del 20 de enero de 2021. ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	DII-121	MARCOS NAVAS ARENAS, ROSA EDILMA MONTILLA PRIMERO, HOLMES TERRAZAS MONTILLA, WILSON TERRAZAS MONTILLA, DEBORA TERRAZAS MONTILLA, YULI TERRAZAS MONTILLA.	7	28/06/2021	579	Una vez verificado el expediente digital del título minero. No.DII-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-No. 496 de fecha 1 de junio de 2021: 2.1. REQUERIMIENTOS: • NO APROBAR: el formato básico anual 2014, y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2012. • NO ACEPTAR: el pago realizado por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2012, pago por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2012, pago por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2012, pago por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2012, pago por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2013, pago por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2013, pago por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2013, pago por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2013. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El formato básico anual 2014, ajustado de tal manera que coincida la producción reportada en los mismos con las toneladas declaradas en el pago de regalías, o, en su defecto, la explicación o justificación de las diferencias encontradas, diligenciados por la plataforma de ANNNA MINERÍA. • Los FBM Anual de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, con su respectivo plano adjunto en la plataforma de ANNNA MINERÍA. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2012. • Los formularios de regalías del IV trimestre 2019 y I trimestre 2020, deberá ser refrendado por el titular o en su efecto por el apoderado jurídico. • Los formularios de regalías del I, II, III, IV trimestre 2018, los trimestres I, II, III, trimestre 2019, los trimestres II, III, IV trimestre 2020, I trimestre de 2021.

						Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f y d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • La renovación de la Póliza Minero Ambiental, vencida desde el 12 de junio de 2021, presentándola de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-No. 496 de fecha 1 de junio de 2021, a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamentos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. • El soporte de pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2012 por valor de ($28.411), desde el 31/07/2012 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2012 por valor de ($31.713), desde el 16/11//2012 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2012 por valor de ($22.645), desde el 20/02//2013 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2013 por valor de ($185.454), desde el 26/06//2013 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2013 por valor de ($22.374), desde el 05/08//2013 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2013 por valor de ($6.666), desde el 01/11/2013 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

						• El soporte de pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2013 por valor de ($11.231), desde el 24/01/2013 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento hechos Bajo Apremio de Multa mediante Auto 1574 de 22 /11/2019, referente a la modificación de la licencia ambiental en cuanto a la producción aprobada en la actualización de Programa de Trabajos y Obras PTO. de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones GTRCT-0054 del 28 de abril de 2010 y Resolución N 3480 del 25 de julio de 2013. Recordar al titular minero, que Mediante el AUTO PARCU 1664 de fecha 12 de diciembre de 2019, se acoge el informe de visita de fiscalización 1505 de 27/11/2019, mediante el cual se impone LA MEDIDA DE SEGURIDAD: “consiste en la suspensión de labores de desarrollo preparación y explotación en el inclinado manto 20 ya que una vez realizado la inspección se presentaron concentraciones CO2 0,88 y O2 18,8 se autoriza solo labores tendientes a restablecer el circuito de ventilación garantizando las condiciones mínimas dentro de los valores mínimos permisibles para el personal. Se deberá diseñar e implementar un plan de ventilación, mejorar el circuito de ventilación conforme a lo estipulado en el decreto 1886/2015. Se suspende inclinado de manto 20 ya que revisado el PTO no se contempla dicha labor en su respectiva aprobación. Solo se podrá reestablecer las labores de preparación, explotación y desarrollo hasta tanto cuente con dicha aprobación y su respectiva visita de verificación por la autoridad minera”. Plazo Otorgado: 30 días. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ICQ-08404	SIMON OROSTEGUI CORREA	3	28/06/2021	580	Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero No.ICQ-08404, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0557 del 24 de junio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS:

						• Requerir al titular minero para que en el término cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el anexo del acta de fiscalización integral ITEM 7.1 del Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0557 del 24 de junio de 2021. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • A partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSCCM202004-ICQ-08404_COMP24, dentro del área del título N°ICQ-08404, se identificó que no realizan actividad minera, validando la información en visita SEL, se declara que existen un frente de explotación inactivo. • El titular dio cumplimiento a la totalidad de las recomendaciones dejadas mediante informe de visita de seguimiento en línea SEL No. 1584 del 11 de diciembre del 2020. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 557 del 24 de junio de 2021, será parte integral del expediente del título No. ICQ-08404. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FIG-151	ORLANDO ARIAS PRIETO, JAIME BREDIO RODRIGUEZ	6	28/06/2021	581	Una vez verificado el expediente digital del título minero. No.FIG-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-No. 499 de fecha 2 de junio de 2021: 2.2. REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

						• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021. • El FBM Anual del año 2020, con su respectivo plano adjunto, diligenciado en la plataforma de ANNNA MINERÍA. • El formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías del III, IV TRIMESTRE de 2020. • El formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías del I TRIMESTRE de 2021, 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR al titular minero, que el formato básico minero ANUAL de 2019 radicado mediante evento 134185 y radicado 3819-0 el 28/AGO/2020, según Concepto Técnico PARCU-No. 499 de fecha 2 de junio de 2021, CUMPLE TÉCNICAMENTE, por lo tanto, será evaluado y aprobado a través de la Plataforma habilitada Anna minería . • Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa mediante Auto PARCU No. 1279 del 7 de octubre de 2020, y PARCU-360 del 13 de marzo de 2020, referente a la presentación del FBM anual de 2015, 2018 y semestral de 2019, las declaraciones de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018; I, II, III, IV trimestre de 2019, formularios para la declaraciones de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020, actualización del Programa de Trabajos y Obras P.T.O. y la renovación de la Póliza Minero Ambiental, para su presentación, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar procedimiento de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. • INFORMAR al titular minero, que a la fecha no allegado los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa mediante Auto PARCU No. 0814 de fecha 29 de julio del 2020, referente a la presentación de: La evidencia que se han desarrollado capacitaciones en tema de sostenimientos, así como los respectivos procedimientos de trabajo seguro para su implementación y socialización los cuales serán verificados en las inspecciones de campo a realizar.

						El Plano de ventilación conforme al ítem solicitados en el artículo 40 “Circuito de Ventilación Forzada” del decreto 1886 de 2015. Además del Isométrico de ventilación y registros de aforos realizados. El Protocolo de mantenimiento del ventilador principal, con la correspondiente ficha técnica y cronograma de mantenimiento preventivo. • Recordar al titular minero, que Mediante Informe PARCU-0480 del 25/05/2021, se concluyó lo siguiente. SUSPENSIÓN.: El título minero cuenta con solicitud de suspensión de labores, una vez decida reiniciar deberá informar a la autoridad minera y realizar la respectiva actualización del PTO, para desarrollar las Bocaminas proyectadas, por lo tanto no se podrán realizar trabajos en las labores que no estén aprobadas en el PTO. Se debe mantener la suspensión de BM niveles. MEDIDA DE SEGURIDAD: Según Informe De Visita De Fiscalización Integral Parcu-0387 De 30 Marzo De 2020.Se impone medida de seguridad al nivel 1 manto 30, en el avance del frente de desarrollo, teniendo en cuenta registro de dióxido de carbono entre 0,48 a 0,56% en las labores tanto de preparación activas como de avance de las labores de desarrollo sin contar con un tambor de ventilación a superficie que garantice un circuito de ventilación eficiente y a su vez sirva como ruta de evacuación, por lo tanto se autoriza las labores tendientes a mejorar el circuito de ventilación y adecuación del ducto. Labor de acceso y desarrollo inactiva. Según Informe De Visita De Fiscalización Integral Parcu-0387 De 30 Marzo De 2020, Se mantiene la medida de seguridad impuesta en visita del 16 de julio de 2019 asi:Se impone medida de seguridad a las labores del Nivel 2 Mina Betania Cruzada interna la cual consiste en suspensión de la labor de avance teniendo en cuenta que se evidencio el uso de explosivos no convencionales, el cual no garantiza o es un riesgo inminente para el personal que labora en este sector, hasta tanto no se presente la autorización del Departamento de Control de Armas DDCCA. Mediante oficio radicado No. 20201000436332 del 08 de abril de 2020 el ingeniero Gerson Damián Avendaño Paredes presenta inconformidad frente a la medida de seguridad impuesta en la visita realizada el 09 de marzo de 2020. En el cual solicita textualmente lo siguiente: “La presente es para solicitar que no se aplique la medida de seguridad ya que el argumento por el cual se impuso en este momento no es concordante.” Para lo cual anexa registro fotográfico en el cual se observa la bocamina y un tambor de ventilación. Frente a la solicitud se informa Mediante CONCEPTO TÉCNICO PARCU No. 1259 de Cúcuta, 24 de septiembre de 2020que la información presentada se entiende recibida, pero para el levantamiento de la medida de seguridad solo es posible en la próxima visita de fiscalización que

						sea programa al título minero, lo cual no fue posible VERIFICAR teniendo en cuenta que la BM se encontraba INACTIVO y derrumbado. Por lo tanto se mantienen las medidas, hasta tanto se puedan verificar. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FIH-114	RODRIGO QUILAGUY MORENO, GABRIEL SUAREZ RODRIGUEZ	5	28/06/2021	582	ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. FIH-114, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-0537 del 16 de junio de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No.FIH-114, para que allegue las Correcciones y adicciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, las cuales se indican en los numerales 3.1.1 para la estimación del recurso y 3.2.1 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico No. PARCU-0537 del 16 de junio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular minero, que debe allegar la modificación de la licencia ambiental, toda vez que esta no contempla concesión de aguas, y en el actual documento técnico se expone que el suministro de aguas se hace por medio de una naciente que se ubica en la parte alta de la bocamina. ARTÍCULO CUARTO: Recordar al titular minero, que NO DIERON CUMPLIMIENTO a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARCU 0651 del 4 de junio de 2019, por cuanto el

						documento técnico allegado sigue presentando deficiencias de fondo y no cumple con los requisitos mínimos establecidos por la ley. ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GCVJ-02	SIGMA S.A.S.	4	28/06/2021	583	ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. GCVJ-02, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-0552 del 23 de junio de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No.GCVJ-02, para que allegue las Correcciones y adicciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, las cuales se indican en los numerales 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5, 3.2.6, 3.2.7, 3.2.9., 3.2.10, 3.2.11, 3.2.12 de Evaluación de PTO, y numerales 4.1 a) (iv) y numerales b y c de Evaluación de la solicitud de derecho de preferencia, de acuerdo a recomendaciones del Concepto Técnico No. PARCU-0552 del 23 de junio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	KJL-15061	JAIRO FLOREZ FLOREZ	5	28/06/2021	584	Una vez verificado el expediente digital del título minero. No.KJL-15061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-No. 491 de fecha 28 de mayo de 2021: 2.1. REQUERIMIENTOS:

						Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El FBM Anual de 2020, debidamente diligenciado mediante la plataforma de ANNA MINERÍA. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre II del 2021. Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • La renovación de la Póliza Minero Ambiental, vencida desde el 26 de junio de 2021, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamentos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARCU No. - 0184 del 11 de febrero de 2020, AUTO PARCU-0856 del 18 de agosto de 2020, AUTO PARCU-0190 del 4 de febrero de 2019, AUTO PARCU-0769 del 11 de julio de 2019, referente a la presentación de las siguientes obligaciones. Los soportes de pago correspondientes a las anualidades SEGUNDA (Vigencia: 14-04-2019 a 13-04-2020) Y TERCERA (Vigencia: 14-04-2020 a 13-04-2021) de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por un valor de $4’394.770 y $4’658.457 (respectivamente), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, PTO, Acto Administrativo donde la autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental o certificación de su trámite, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2019, y presentación del Plan de Gestión Social (PGS), para su presentación, Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta culminará el proceso sancionatorio iniciado.

						• Recordar al titular, que debe dar cumplimiento con lo requerido mediante AUTO PARCU-0422 del 03 de abril de 2019 y PARCU-0184 del 11 de febrero de 2020, en cuanto a la presentación del informe de las labores de exploración realizadas en el área, en lo referente al amojonamiento del área, y continuar con la señalización en la zona. • Informar al titular, que después de revisar el Sistema Visor Geográfico de ANNA MINERÍA, se evidencia que el área del título KJL-15061, presenta una superposición parcial con la capa de ÁREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES: PÀRAMO DE RERFERNCIA ESCALA 1:25.000: ZONA DE PÁRAMO ALMORZADERO - RESOLUCIÓN 0152 FECHA DEL ACTO 31/01/2018 - MADS - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No 50.528 DEL 07 DE MARZO DE 2018. Radicado ANM 20181000293932, POLÍGONO 2 - Escala 1:25000 - Por medio de la cual se delimita el Páramo Almorzadero; SE RECOMIENDA al titular minero abstenerse de realizar labores de explotación de mineral en la zona correspondiente a la ZONA DE PÁRAMO ALMORZADERO. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	495-54	FRANK REINALDO SERAFINI SALAS, RAFAEL ARCANGEL VALERO RAMIREZ	6	28/06/2021	585	Una vez verificado el expediente digital del título minero 495-54 (HJSM-03), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros FRANK REINALDO SERAFINI SALAS y RAFAEL ARCANGEL VALERO RAMIREZ, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0481 del 25/05/2021: APROBACIONES 1. Aprobar el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2020. 2. Acoger las disposiciones establecidas en el Concepto Técnico N° 0566 del 08 de agosto del 2017, donde se aprueba el II trimestre del 2017. 3. Acoger las disposiciones establecidas en el Concepto Técnico No. 001647 del 14 de diciembre de 2010, se aprueban los FBM anual de 2009 y semestral de 2010. Concepto PARCU-0396 del 01 de junio de 2016 SE APRUEBA el FBM anual de 2014. REQUERIMIENTOS

						1. REQUERIR, a los señores FRANK REINALDO SERAFINI SALAS y RAFAEL ARCANGEL VALERO RAMIREZ, en su calidad de beneficiarios del título Minero del Contrato de Concesión Minera No. 495-54 (HJSM-03), e informarles que se encuentran incursos en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, como se evidencia en el concepto técnico PARCU 0481 DEL 25 de mayo de 2021. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar a los titulares mineros un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes-. El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a finiquitar el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. PRESENTAR, la renovación de la póliza minero ambiental con un valor asegurar de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS CIENTO OCHO PESOS M/CTE ($55.596.108) correspondiente al 10% del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION, se encuentra vencida desde el 10/10/2020 3. PRESENTAR, mediante la plataforma de ANNA MINERA el Formato Básico Minero anual 2020 junto con su plano de labores. 4. PRESENTAR, el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre del 2020, ya que se observa que mediante radicado No. 20201000592242 del 22 de julio del 2020, el titular allega oficio donde manifiesta que radica formulario de declaración de regalías del II trimestre del 2020, revisado el SGD (Expediente Digital) no se evidencia el formulario ni copia del respectivo pago, de la misma manera mediante radicado No. 20201000663312 del 19 de agosto del 2020, el titular allego respuesta al auto No. 0704 del 28 de julio del 2020, en cuanto a la corrección del formulario de regalías del III y IV trimestre del 2019 y revisado el expediente digital no se evidencian los formularios corregidos. 5. PRESENTAR, el formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre del 2020 y I trimestre del 2021. 6. PAGAR O PRESENTAR, el valor faltante correspondiente a: • Saldo faltante de $23.528 correspondiente a las regalías del I trimestre del 2020, más los intereses

						generados hasta la fecha efectiva de su pago 30/06/2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No. 0481 de fecha 25 de Mayo de 2021. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Mediante plataforma ANNA MINERIA el titular radico el Formato Básico Minero correspondiente anual 2019, con número de radicado 14456-0 y Numero de evento 172140 fecha de 08/10/2020, el cual será evaluado y aprobado a través de la plataforma de ANNA MINERIA. 4. Informar que mediante Auto PARCU N° 0704 del 28 de julio de 2020, notificado por estado jurídico el 06 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, estos requerimientos se refieren a: • El valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS ($ 138.502) por faltante en el pago de visita de fiscalización del I semestre de 2011 más los intereses generados desde el 31 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.

						• El valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 134.645) por faltante en el pago de visita de fiscalización del II semestre de 2011 más los intereses generados desde el 19 de abril de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago. • El valor de NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($ 918.369) por faltante en el pago de visita de fiscalización del I semestre de 2012 más los intereses generados desde el 07 de junio de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago. • La modificación de la licencia ambiental en cuanto a los actuales titulares mineros los cuales corresponden a los señores FRANK REINALDO SERAFINI SALAS, RAFAEL ARCANGEL VALERO RAMIREZ, de igual forma se observa que existe un error de forma en la Resolución No. 0629 del 12 de septiembre de 2008 en el numeral 3.1 ya que la extensión superficiaria no corresponde con la otorgada en el Contrato de Concesión 495-54. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	FIH-114C1	OSCAR TORRADO ALVAREZ	5	28/06/2021	586	Una vez verificado el expediente digital del título minero. No.FIH-114C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-No. 374 de fecha 14 de abril de 2021: 2.1. APROBACIONES: • ACEPTAR: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a III trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a IV trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a I trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

						• ACEPTAR: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a II trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • Mediante RESOLUCION VSC 000373 del 27 de AGOSTO del 2020, se DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FIH-114C1. • Mediante radicado N°20211001095162 de fecha 3/24/21, se allega recurso de reposición en contra de la RESOLUCION VSC 000373 del 27 de AGOSTO del 2020. • Advertir al titular, que Según visita de fiscalización de fecha 26 DE FEBRERO DE 2021. Acogidos Mediante AUTO PARCU – 285 de 12 de marzo del 2021. Se ratifica la siguiente MEDIDA DE SEGURIDAD: • MEDIDAS DE SEGURIDAD de la vista realizada el día 26 de febrero 2021, se concluye lo siguiente: “Se ratifica la medida de seguridad en la ventana al noreste ubicada a 100 metros de la bocamina que corta el manto 35 m por presentar las siguientes condiciones CO2 1.16 y o2 19.80 se autoriza realizarse las labores de mantenimiento estrictamente desagüe y sostenimiento no se logró evidenciar sus condiciones debido a que no se logró acceder a esa labor”. De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 212 del 2 de marzo de 2021. 2.3. Informar al titular minero que las disposiciones del presente acto administrativo no definen criterios de subsanación de las causales que dieron lugar a la caducidad del contrato FIH-114C1. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	2599T	CONSORCIO MINERO LOS LACHES	18	28/06/2021	587	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2599T, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0524 del 16 de junio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS:

						• Requerir el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas a cada operador y adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0524 del 16 de junio de 2021. • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas a cada operador y adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0524 del 16 de junio de 2021. • Informar al titular minero, que se encuentra en causal de caducidad de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; subrayado fuera de texto. Lo anterior, en atención a la imposición de medidas de seguridad en diferentes unidades de producción minera al interior del contrato de concesión 2599T de la vista realizada los días 25, 26, 27 y 28 de mayo de 202, así: MEDIDAD DE SEGURIDAD: MINA NIVEL 2 Y 3 (CARBONES RINCONADA) Se impone medida de seguridad de cumplimiento inmediato, consistente en suspender todos los trabajos y/o labores de desarrollo, preparación y explotación, nivel 2 que se vienen adelantando desde la abscisa 790 dónde inicia la Cruzada 3 hasta el frente del Nivel Manto 90 (Nueva 4), pues no se cuenta con una atmósfera adecuada para realizar trabajos mineros, se evidenciaron gases por fuera de los Valores Límites Permisibles (oxígeno: 19 - 19,2 y dióxido: 0,89 - 0,98) según lo establecido en el Decreto 1886 del 2015, Título II, Artículo 39, generando un riesgo inminente para la salud y seguridad de los trabajadores que se encuentran allí laborando. Solo se podrá realizar labores tendientes a mejorar el circuito de ventilación. De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0524 del 16 de junio de 2021. MEDIDAD DE SEGURIDAD: MINA NIVEL 4 (CARBONES EL EDÉN S.A.S.) Se impone medida de seguridad de cumplimiento inmediato, consistente en suspender todos los trabajos y/o labores de desarrollo, preparación y explotación, que se vienen adelantando desde la abscisa 780 dónde inicia la Cruzada La Esperanza hasta el frente de los Niveles La Esperanza (Manto 10) Norte y Sur, pues no se cuenta con una atmósfera adecuada para realizar trabajos mineros, se evidenciaron gases por fuera de los Valores Límites Permisibles (oxígeno: 19 - 19,1 y dióxido: 1,09 - 1,11) según lo establecido en el Decreto 1886 del 2015, Título II, Artículo 39, generando un riesgo inminente para la salud y seguridad de los trabajadores que se encuentran

						allí laborando. Solo se podrá realizar labores tendientes a mejorar el circuito de ventilación. De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0524 del 16 de junio de 2021. Por lo anterior, se le concede el plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.

						• CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente

						• Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 524 del 16 de junio de 2021, será parte integral del expediente del título No. 2599T. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	EJN-154	MELKIN RENE SUAREZ	10	28/06/2021	588	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. EJN-154, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0535 del 16 de junio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS:

						• Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0535 del 16 de junio de 2021, dentro de los términos establecidos en el acta suscrita en campo. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0535 del 16 de junio de 2021. • Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.

						• CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente

						• Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. • Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y que han sido requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 535 del 16 de junio de 2021, será parte integral del expediente del título No. EJN-154. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FKG-101	DIANA CAROLINA PAREDES GRANADOS, ALIX JULIANA PAREDES GRANADOS	10	28/06/2021	589	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.FKG-101, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0538 del 16 de junio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.1. REQUERIMIENTOS: • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue las Instrucciones Técnicas, dejadas en el ítem 7.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0538 del 16 de junio de 2021. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0538 del 16 de junio de 2021. • Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS DE SUSPENSIÒN de la vista realizada el 8 de junio de 2021, se concluye lo siguiente: SUSPENSIÓN: Suspender las labores de desarrollo y preparación de los niveles M30 longitud de 180 metros y Nivel M25 longitud de 150 metros, hasta tanto presente la actualización del PTO y este sea aprobado, se autorizan las labores de mantenimiento del sostenimiento y ventilación, para lo cual debe presentar un cronograma con las actividades a ejecutar y el personal requerido. De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0538 del 16 de junio de 2021. Por lo anterior, se requiere bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; subrayado fuera de texto. Por lo anterior, se concede el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes. • Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:

						• Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente.

						• Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.

						• Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en la Visita de Fiscalización realizada el 5 de abril de 2021, las cuales han sido requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 538 del 16 de junio de 2021, será parte integral del expediente del título No. FKG-101. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	633	ENRIQUE PATIÑO PITA	3	28/06/2021	590	• Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero No.633, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0554 del 23 de junio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: • Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el anexo del acta de fiscalización integral ITEM 7.1 del Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0554 del 23 de junio de 2021. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

						• A partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSCCM202004-634_COMP24, dentro del área del título N°633, se identificó actividad minera, validando la información en visita SEL. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 554 del 23 de junio de 2021, será parte integral del expediente del título No. 633. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	634	VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN	3	28/06/2021	591	• Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero No.634, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0532 del 16 de junio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: • Requerir al titular minero, el cumplimiento a las Instrucciones Técnicas, dejadas en el anexo del acta de fiscalización integral ITEM 7.1 del Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0532 del 16 de junio de 2021. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • A partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSCCM202004-634_COMP24, dentro del área del título N°634, se identificó actividad minera, validando la información en visita SEL, se declara que existen un frente de explotación activo y dicha explotación la realizan de manera intermitente. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 532 del 16 de junio de 2021, será parte integral del expediente del título No. 634. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	397	SAMUEL TORRES PAEZ	5	28/06/2021	592	Una vez verificado el expediente digital del título minero. 397, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SAMUEL TORRES PAEZ, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0541 del 18/06/2021: APROBACIONES 1. APROBAR al titular el formato básico minero (FBM) anual correspondiente al año 2007, junto con el plano presentado. 2. ACEPTAR el Formulario de Declaración de regalías correspondiente al II trimestre de 2012 junto con los soportes de pago. 3. ACEPTAR el Formulario de Declaración de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 junto con los soportes de pago. 4. ACOGER los Conceptos Técnicos CT 058 (11/04/2008), CT 0535 (02/12/2008), CT 0667 (24/03/2009), CT 001317 (17/06/2010), CT 001597 (13/12/2010), CT 000737(19/09/ 2010), CT 2515 (07/04/2011), CT 055 (04/07/2012), CT 002 (02/10/2015) por los cuales se aprobaron los FBM Semestrales 2006, 2007, 2008, 2009,2010,2011,2013,2015 y anuales 2006,2007,2008,2009,2010,2011 y 2012. 5. ACOGER los Conceptos Técnicos, CT 0535 (02/12/2008) que aprobaron (I,II III,IV trimestres de 2007 y I trimestre 2008), CT 0667 (24/03/2009) aprobaron (II,III,IV trimestre de 2008), CT 001317 (17/06/2010) se aprobaron (I,II,III,IV de 2009), CT 055 (04/07/2012) aprobó (III,IV trimestre de 2011 y I trimestre de 2012), CT 002 (02/10/2015) aprobó (II, IV trimestre de 2013 y II,III,IV de 2014 y II trimestre 2015) REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • Allegar el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, por un valor de CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO

						PESOS M/CTE ($ 4.098), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, desde el día 23/09/2003. • Allegar el pago extemporáneo del Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al I de 2020, con producción reportada de 137m3y quedando un faltante por valor de NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($924), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. • Allegar el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, por un valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE ($ 6.411), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, desde el día 10 de octubre de 2005. • Allegar el pago extemporáneo del Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al II de 2020, con producción reportada de 100m3 y quedando un faltante por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($149), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. • Presentar el Formulario de Declaración de Producción de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. 2. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • Allegar a través de la plataforma Anna minería la póliza minero ambiental No. 49-43-101002113 con fecha del día 15/12/2020, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 28/12/2021, con una suma asegurada de $20.137.400. • Allegar a través de la plataforma Anna minería el FBM Anual del año 2019 y el FBM anual del año 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0541 de fecha 18 de junio de 2021.

						2. Informar al titular minero, que después de revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera de la ANM, se evidencia que el titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante el Auto PARCU 0945 del 01/09/2020 en donde se requiere coordenadas de explotación del contrato de concesión No 397. 3. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 "Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015", Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM", se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	458	TEJAR DE PESCADERO S.A.S.	4	28/06/2021	593	Una vez verificado el expediente digital del título minero. No.458, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-No. 536 de fecha 16 de junio de 2021: 2.1. APROBACIONES: • ACEPTAR: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2019 y al trimestre I, II del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y su declaración en producción es cero (0).

						• APROBAR: los formatos básicos mineros anual de 2007, formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2008 y 2009; formato básico minero semestral y anual de 2010, y el formato básico minero semestral y anual de 2011, de acuerdo a las recomendaciones de los conceptos técnico No 1590 del 13 de diciembre de 2010, concepto técnico No 836 del 07 de octubre de 2011, y concepto técnico No 2129 del 01 de agosto de 2012. • ACEPTAR: los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013, Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre del 2019, de acuerdo a las recomendaciones de los conceptos técnico No. PARCU – 0911 del 13 de noviembre de 2015 y concepto técnico PARCU No 0361 del 26 de marzo de 2020. • ACEPTAR: el pago del canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico No 0691 de fecha 13 de abril de 2009. • ACEPTAR: el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de $4.414 requerido mediante AUTO No 0716 de 27 de julio de 2017, de acuerdo a las recomendaciones del el Concepto Técnico PARCU-No. 536 de fecha 16 de junio de 2021. 2.2. REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formato Básico Minero semestral correspondientes al año 2007, debidamente diligenciado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III y IV de año 2020 y al trimestre I y II del año 2021. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

						• INFORMAR al titular minero, que los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, diligenciados en la plataforma de ANNA MINERIA, serán evaluados y aprobados por ANNA MINERIA. • Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos efectuados mediante auto PARCU- No 0385 del 18 de junio de 2020 y AUTO-GSC-ZN 0119 del 18 de julio de 2016, referente a la presentación del Acto Administrativo mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga la Licencia Ambiental y con la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2015. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	513	JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN	5	28/06/2021	594	Una vez verificado el expediente digital del título minero. No.513, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-No. 553 de fecha 23 de junio de 2021: APROBACIONES: • ACEPTAR: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y su declaración en producción es cero (0). • APROBAR: el formato básico minero anual 2006 y el formato básico minero semestral 2008; de acuerdo a concepto técnico No 701 del 15 de abril de 2009, formatos básicos mineros anuales 2007 y 2008 y los formatos básicos mineros semestrales 2007 y 2009; de acuerdo a concepto técnico No 1015 del 17 de septiembre de 2009, formato básico minero anual 2009; de acuerdo a concepto técnico No.1147 del 22 de febrero de 2010, formato básico minero semestral 2010 de acuerdo a concepto técnico No. 251 del 20 de febrero de 2011, formatos básicos mineros semestral 2011 y anual 2010 de acuerdo a concepto técnico No.1027 del 04 de noviembre de 2011, el formato básico minero anual 2011 de acuerdo a concepto técnico No. 2151 del 13 de agosto de 2012, formato básico minero semestral 2012 de acuerdo a concepto técnico No. 2151 del 13 de agosto de 2012, el formato básico minero semestral 2012 de acuerdo a concepto técnico No. 7335 del 24 de noviembre de 2013, y formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2012, de acuerdo a concepto técnico No. No 2151 del 13 de agosto de 2012.

						2.1. REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2021. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR al titular minero, que la Póliza de Seguros de Cumplimiento y Disposiciones Legales No 49-43-101002302. Radicada en la plataforma de ANNA MINERÍA con Número de Evento 252153, expedida por Seguros del Estado S.A, aceptada para el periodo comprendido entre el 06 de mayo de 2021 al 06 de mayo de 2022 y los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2014, 2015, 2019 y 2020 diligenciados y radicados en la plataforma virtual, según Concepto Técnico PARCU-No. 553 de fecha 23 de junio de 2021. CUMPLEN TÉCNICAMENTE, los cual serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada ANNA MINERIA • Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARCU No. 0524 del 21 de julio de 2020, referente a la presentación del Acto Administrativo donde la autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental o certificación de su trámite, y el pago faltante por concepto de regalías correspondientes a los siguientes trimestres: I trimestre de 2013 por valor de $ 61.374, más los intereses que se generen la fecha efectiva de su pago. II trimestre de 2013 por valor de $ 50.237, más los intereses que se generen la fecha efectiva de su pago. III trimestre de 2013 por valor de $ 39.336, más los intereses que se generen la fecha efectiva de su pago. IV trimestre de 2013 por valor de $ 28.318, más los intereses que se generen la fecha efectiva de su pago. I trimestre de 2014 por valor de $38.003, más los intereses que se generen la fecha efectiva de su pago.

						I trimestre de 2015 por valor de $726, más los intereses que se generen la fecha efectiva de su pago. II, trimestre del 2014 por valor de $25.997, más los intereses que se generen la fecha efectiva de su pago III, trimestre del 2014 por valor de $219.270, más los intereses que se generen la fecha efectiva de su pago IV trimestre del 2014, por valor de $2.003, más los intereses que se generen la fecha efectiva de su pago. Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta culminará el proceso sancionatorio iniciado. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	610	ANA JOAQUINA MENESES, MONICA MILENA NAVIA MENESES	4	28/06/2021	595	Una vez verificado el expediente digital del título minero. No.610, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-No. 489 de fecha 28 de mayo de 2021: 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR al titular minero, que los formatos básicos mineros radicados con los siguientes números de eventos: 13959-0 de 30 de septiembre de 2020, formato básico minero año 2012, radicado 13962-0 de 30 de septiembre de 2020, formato básico minero año 2013, 13964-0 de 30 de septiembre de 2020, formato básico minero año 2014, 13965-0 de 30 de septiembre de 2020, formato básico minero año 2015, 13968-0 de 30 de septiembre de 2020, formato básico minero año 2016, 13969-0 de 30 de septiembre de 2020, formato básico minero año 2017, 13971-0 de 30 de septiembre de 2020, formato básico minero año 2018, y 13972-0 de 30 de septiembre de 2020, correspondientes al formato básico minero año 2019, serán evaluados a través de la Plataforma habilitada ANNA MINERIA. Mediante Resolución VSC-00481 de 07 de mayo de 2021" SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° 610 (HHRI-01), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

						2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	616	UNIDAD EN INGENIERIA Y SUMINISTROS UIS S.A.S.	4	28/06/2021	596	Una vez verificado el expediente digital del título minero. 616, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero UNIDAD EN INGENIERIA Y SUMINISTROS UIS S.A.S, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0545 del 21/06/2021: APROBACIONES 1. ACOGER el concepto técnico 014 de 07 de julio de 2008 en donde se acepta la primera anualidad de la etapa de exploración y el concepto técnico 0705 de 15 de abril de 2009 el cual se acepta la segunda anualidad de la etapa de exploración. 2. ACOGER mediante acto administrativo el concepto técnico 00230 de 21 de diciembre de 2020 el cual APRUEBA los formatos básicos mineros semestral y anual año 2009 y 2010. 3. ACOGER el concepto técnico 00230 de 21/12/2010 en el cual se ACEPTA los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre 2010, el concepto técnico 002142 de 23/03/2011 se ACEPTA III, IV trimestre 2010, y el concepto técnico 000812 de 26/09/2011 se ACEPTA I, II, III, IV trimestre 2011. 4. ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019, III trimestre 2020 toda vez que se encuentran reportados en cero (0). 5. ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondiente al IV trimestre 2020 toda vez que toda vez que se encuentra bien liquidado y los soportes reposan en el expediente. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero, bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:

						Renovar la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 29 de enero de 2021, la cual debe realizarse la renovación de acuerdo a la instrucción técnica dada en el ítem 2.2.del CT PARCU 0545 del 21/06/2021 2. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • Presentar el formato básico minero año 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANNA MINERIA. • Presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2021 toda vez revisado el expediente no se evidencia dicho cumplimiento. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0545 de fecha 21 de junio de 2021. 2. Informar al titular minero, que no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante auto 0066 de 17 de noviembre de 2020, en cuanto a presentar los formatos básicos mineros semestral y anual 2018, por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento. 3. Informar al titular minero, que el radicado 4509-0 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se allega el formato básico minero año 2019 en la plataforma ANNA MINERIA, será evaluado y su resultado será comunicado mediante acto administrativo. 4. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.

						Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	ECB-141	MICHELLE SCHIAPPA VILLAMIZAR	5	28/06/2021	597	Una vez verificado el expediente digital del título minero. No.ECB-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-No. 533 de fecha 16 de junio de 2021: 2.1. APROBACIONES: • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestres 2020. • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestres 2020. • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestres 2020. • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestres 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

						• EL Formato Básico Minero anual de 2020, debidamente diligenciado a través de la plataforma Anna Minería. • El formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al I TRIMESTRE DE 2021. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR al titular minero, que la Póliza Minero Ambiental No.49-43-101001967 expedida por Seguros del Estado, con vigencia de 29 de junio de 2020 al 29 de junio de 2021, se constituyó acorde a certificado Número 206 de 3 de junio de 2020 y el formato básico minero ANUAL 2019 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 178530 y radicado 15608-0 el 06 noviembre de 2020, y de acuerdo al Concepto Técnico PARCU-No. 533 de fecha 16 de junio de 2021, serán evaluados y aprobados por ANNA MINERIA. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DE8-151	ELISEO DE JESUS GUTIERREAZ GAFARO, ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO	10	28/06/2021	598	na vez verificado el expediente digital del título minero. DE8-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO y ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0543 del 21/06/2021: APROBACIONES 1. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a IV trimestre del año 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a I trimestre del año 2012, II trimestre del año 2012, III trimestre del año 2012, IV trimestre del año 2012, a I trimestre del año 2013, II trimestre del año 2013, III trimestre del año 2013, IV trimestre del año 2013, a I trimestre del año 2014, II trimestre del año 2014, III trimestre del año 2014, IV trimestre del año 2014, a I trimestre del año 2015, II trimestre del año 2015, III trimestre del año 2015, IV trimestre del año 2015, a I trimestre del año 2016, I trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

						REQUERIMIENTOS • NO APROBAR el formulario de liquidación y producción de regalías, correspondiente a II trimestre del año 2016 y REQUERIR el recibo de pago el cual no se encuentra adjunto, así como los respectivos certificados. • Mediante Auto PARCU N°254 de 04/03/2021, Se recomendó NO APROBAR el formulario de liquidación y producción de regalías y NO ACEPTAR los pagos realizados por los titulares, correspondiente a I trimestres del año 2020 y REQUERIR el recibo de pago el cual no se encuentra adjunto. Revisado el Sistema de Gestión Documental (SGD), no se evidencia su cumplimiento. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0543 de fecha 21 de junio de 2021. 2. Informar al titular minero, que el radicado N° 20211001233702 de 6/17/21 por el cual se allega presentación 3 correcciones PTO, título DE8-151, una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicara el resultado de la evaluación mediante acto administrativo 3. Informar al titular minero, que la obligación de la póliza minero ambiental con número de evento N°231396 y número de radicado N°26225-0 con fecha de 18 de mayo de 2021, será evaluada mediante la plataforma ANNA MINERIA 4. Informar al titular minero, que los formatos básicos mineros ANUAL 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2009, 2008, 2007, que fueron radicados en la plataforma ANNA minera y una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicara el resultado de la evaluación mediante acto administrativo. 5. Informar al titular minero que las disposiciones del presente acto administrativo se realizan sin perjuicio de la imposición de sanciones que hayan sido iniciadas con anterioridad a la expedición del mismo por incumplimiento de obligaciones contractuales requeridas con anterioridad y no subsanadas dentro de los plazos concedidos por la autoridad minera. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	DEL-151	SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S.	4	28/06/2021	599	Una vez verificado el expediente digital del título minero. DEL-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0540 del 18/06/2021: APROBACIONES 1. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a IV trimestres del año 2020, I trimestre del año 2021 conforme a lo manifestado en el numeral 2.6 del CT PARCU 0540 del 18/06/2021. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • Allegar el FBM anual de 2020, a través de la plataforma ANNA MINERA para su correspondiente evaluación. • Allegar la póliza minero ambiental a través de la plataforma ANNA MINERIA, para emitir concepto de evaluación conforme a lo manifestado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico. • Allegar a través de la plataforma de ANNA MINERIA la licencia ambiental. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0540 de fecha 18 de junio de 2021.

						2. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	FIK-093	RODRIGO QUILAGUY MORENO	3	28/06/2021	600	Una vez verificado el expediente digital del título minero. No.FIK-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-No. 534 de fecha 16 de junio de 2021: 2.1. APROBACIONES: • APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre 2020, y I trimestre 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y los pagos reposan en el expediente. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR al titular minero, que la póliza minero ambiental radicada en la plataforma ANNA MINERIA con número de evento 220671 de 08 de abril de 2021 y los formatos básicos mineros año 2019 y 2020 que fueron radicados en la plataforma ANNA MINERIA con número de

						evento 188521 de 17 de diciembre de 2020 y numero de evento 249525 de 08 de abril de 2021, serán evaluados por ANNA MINERIA. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IFD-09171	VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN	4	28/06/2021	601	Una vez verificado el expediente digital del título minero. IFD-09171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0546 del 21/06/2021: APROBACIONES 1. ACEPTAR el pago del Canon Superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN. 2. ACEPTAR el pago solicitado con Auto N° 573 del 30 de agosto de 2012, modificado en su artículo 1, mediante Auto N° 757 del 11 de septiembre de 2012, por concepto de visita de fiscalización del I semestre de 2012, teniendo en cuenta que se evidencian los respectivos recibos de pago. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • Allegar la Licencia Ambiental al título minero IFD-09171 o certificación de su trámite. • Presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2021. • Presentar el pago solicitado con Auto N° 000216 del 02 de marzo de 2011, Notificado por estado N° 021 del 03 de marzo de 2011. Por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización del I semestre de 2011 por un valor de $8.105.324 (OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE) más los intereses que se generen desde el 11 de mayo de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0546 de fecha 21 de junio de 2021. 2. Informar al titular minero, que no ha dado cumplimiento al Auto PARCU 267 del 12 de marzo de 2021, requerido Bajo Apremio de Multa la presentación del FBM semestral de 2019 y Bajo Causal de Caducidad la renovación de la póliza minero ambiental a través de la plataforma ANNA MINERIA, por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento. 3. Informar al titular minero, que el titular no ha dado cumplimiento a los Autos PARCU-051 de 23 de enero de 2018, auto N° 1604 de 28 de septiembre de 2018 y auto No. 0260 del 28 de febrero de 2014 y Auto 267 del 12 de marzo de 2021 Requerido Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II trimestre 2010 y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes IV trimestre 2012, I, II, III y IV trimestre 2013, IV trimestre de 2020, por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento. 4. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	PJ7-14151	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE MATERIALES DEL SARARE	3	28/06/2021	602	Una vez verificado el expediente digital del título minero. PJ7-14151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE MATERIALES DEL SARARE, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0544 del 21/06/2021: APROBACIONES 1. ACEPTAR, al titular del Contrato de Concesión PJ7-14151el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida desde 18/09/2020 hasta el 17/09/2021, teniendo en cuenta que el valor cancelado se encuentra bien liquidado. 2. ACEPTAR, al titular del Contrato de Concesión PJ7-14151el pago correspondiente faltante por pago extemporáneo del Canon Superficiario del Primer año de Exploración por un valor de $2.704 (DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE), más los intereses generados el cual se cancelaron el día 11/08/2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • Presentación de la póliza minero ambiental a través de la Plataforma ANNA MINERÍA para su correspondiente evaluación. • Allegar la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma. • Allegar el plan de gestión social, para el proyecto minero. • Presentar el FBM anual 2019 y 2020 según lo dispuesto mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

						1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0544 de fecha 21 de junio de 2021. 2. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 "Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015", Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM", se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	SBD-08022X	MINAS Y AGREGADOS S.A.S. MAGRE S.A.S.	4	28/06/2021	603	Una vez verificado el expediente digital del título minero. No.SBD-08022X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-No. 531 de fecha 16 de junio de 2021: 2.1. APROBACIONES: • ACEPTAR: el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida desde el 8/02/2020 hasta 7/02/2021, teniendo en cuenta que el valor cancelado se encuentra bien liquidado.

						• ACEPTAR, el pago correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida desde el 8/02/2021 hasta 7/02/2022, teniendo en cuenta que el valor cancelado se encuentra bien liquidado. 2.2. REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), cronológicamente se encuentra en el primer año de construcción y montaje. • LA LICENCIA AMBIENTAL O EL ESTADO DE TRÁMITE DE LA MISMA, cronológicamente se encuentra en el primer año de construcción y montaje • PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, cronológicamente se encuentra en el primer año de construcción y montaje. • EL Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020, debidamente diligenciado a través de la plataforma Anna Minería. Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 531 de fecha 16 de junio de 2021, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamentos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	431	COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO DE EXPLORACION Y COMERCIALIZACION DE MATERIALES DE ARRASTRE "ECOOTRASMAR"	7	28/06/2021	604	Una vez verificado el expediente digital del título minero 431 (HGNB-06), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO DE EXPLORACIÓN EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES DE ARRASTRE Y MINERO ECOOTRASMAR, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0484 del 26/05/2021: APROBACIONES 1. ACEPTAR el faltante de pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de exploración, por un valor de $573 y el faltante de pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de exploración, por un valor de $956. El valor no es exigible debido a las políticas contables de la entidad referente a la materialidad, el cual no permite notas débitos inferiores a $10.000 en el sistema cartera. 2. APROBAR, al titular minero, la póliza No 49-43-101001983, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia hasta el 18 de agosto de 2021, en la plataforma ANNA MINERIA, para poder proceder a su evaluación y aprobación a través de la plataforma de ANNA MINERIA. 3. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III del año 2011 y I, II, III del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan el soporte de pago. 4. ACOGER, el concepto técnico No 0469 del 24 de noviembre de 2008 que aprobó el formato básico minero semestral correspondiente al año 2008, el concepto técnico No 0758 del 21 de abril de 2009 que aprobó los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008, el concepto técnico No 1025 del 13 de octubre 2009 que aprobó el formato básico minero semestral correspondiente al año 2009, el concepto técnico No 2182 de 28 de diciembre de 2010 que aprobó el formato básico minero anual correspondiente al año 2009 y formato básico minero semestral correspondiente al año 2010, el concepto técnico No 2580 del 28 de julio de 2011 que aprobó formato básico minero anual correspondiente al año 2010, el concepto técnico No 0840 del 12 de octubre de 2011 que aprobó formato básico minero semestral correspondiente al año 2011. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR, a la COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO DE EXPLORACION EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE MATERIALES DE ARRASTRE Y MINERO - ECOOTRASMAR , en su calidad de beneficiarios del título Minero del Contrato de Concesión Minera No 431 (HGNB-06)), e informarles que se encuentran incursos en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato, conforme a lo

						establecido en el Artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, como se evidencia en el concepto técnico PARCU 0484 DEL 26 de mayo de 2021. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar a los titulares mineros un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que CUMPLA con los requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001: • PRESENTAR, los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, a través de la plataforma de ANNA MINERIA, el cual será evaluado y aprobado a través de la plataforma de ANNA MINERIA. • PRSENTAR, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestres del año 2020, debido a que no se encuentra firmado por el titular. • PRESENTAR, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a I, II y IV trimestre del 2020 y I trimestre del 2021. • PAGAR O PRESENTAR, el valor faltante correspondiente a: • El pago faltante por valor de $28.631, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago desde 30/10/2012. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No. 0484 de fecha 26 de Mayo de 2021. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La

						evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Se le INFORMA al titular Minero que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 "Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015", se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extenalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 4. Informar que mediante Auto PARCU N° 0671 del 28 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, estos requerimientos se refieren a: • Presentar el formato básico minero anual correspondiente al año 2016, formatos básicos mineros anuales y semestrales correspondientes al año 2018 y formato básico minero semestral correspondiente al año 2019. • Presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre del 2019 y I trimestre del 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO PARCU	GGIO-05	ASFALTITAS COLOMBIANAS S.A.S	6	28/06/2021	605	De acuerdo a lo anterior la autoridad minera dispone: 3.1. REQUERIR al señor CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ URREGO, en calidad de apoderado judicial de la sociedad ASFALTITAS COLOMBIANAS S.A.S, titular del título minero GGIO-05, para que, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2001, en el término de treinta (30) DÍAS allegue material probatorio necesario para evaluar la viabilidad de la solicitud de suspensión de obligaciones allegada con el radicado 20211001072542 del 8 de marzo de 2021, ello so pena de entender desistida la solicitud en comento. 3.2. INFORMAR al señor CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ URREGO, en calidad de apoderado judicial de la sociedad ASFALTITAS COLOMBIANAS S.A.S, titular del título minero GGIO-05, que la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones se debe realizar por medio de la plataforma de AnnA minería para continuar con el trámite de evaluación. 3.3. INFORMAR que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1993T	SOCIEDAD COMERCIALIZACIÓN SIMPLIFLICADA C.I EXCOMIN S.A.S	4	28/06/2021	606	Una vez verificado el expediente digital del título minero. No.1993T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-No. 560 de fecha 25 de junio de 2021: 2.1. APROBACIONES: • ACEPTAR: el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y el pago de las regalías del IV trimestre de 2020, teniendo en cuenta que se evidencia el certificado de retención realizado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A de octubre del 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021.

						2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR al titular minero, que la Póliza Minero Ambiental, allegada mediante evento 201583 con radicado N° 21943-0 del 23 de febrero de 2021 y el FBM anual de 2019 allegado mediante evento 205719 con radicado N°23144-0, serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería. • Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARCU No.-1433 del 11 de noviembre de 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones. FBM anual de 2019; FBM anual de 2004; las declaraciones de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2011 y II trimestre de 2020. el soporte de pago de regalías del II trimestre de 2006 por valor de $ 96.716; III trimestre de 2006 $ 39.593; IV trimestre de 2006 $ 23.392; IV trimestre de 2008 $ 112.498; I trimestre de 2010 $ 20.392; II trimestre de 2010 $ 20.392; III trimestre de 2010 $ 8.453; IV trimestre de 2010 $ 8.875; III trimestre de 2014 $ 51.938, para su presentación, Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta culminará el proceso sancionatorio iniciado. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DBP-161	LUIS EDUARDO MARTINEZ Y OTROS	6	28/06/2021	607	Una vez verificado el expediente digital del título minero. No.DBP-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-No. 559 de fecha 25 de junio de 2021: 2.1. APROBACIONES: • ACEPTAR: los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres: II de 2020 y I trimestre de 2021. 2.2. REQUERIMIENTOS:

						Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021. • El FBM Anual del año 2020, con su respectivo plano adjunto, diligenciado en la plataforma de ANNNA MINERÍA. • El formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías del III, IV TRIMESTRE de 2020, este último debidamente firmado y con fecha. • El formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías del I TRIMESTRE de 2021. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR al titular minero, que la Póliza Minero Ambiental radicada mediante evento 20055 con radicado N° 21572 del 18 de febrero de 2021, según Concepto Técnico PARCU-No. 559 de fecha 25 de junio de 2021, CUMPLE TÉCNICAMENTE, por lo tanto, será evaluado y aprobado a través de la Plataforma habilitada Anna minería. • INFORMAR al titular minero, que está incurso en causal de caducidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 literal i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión” , de la ley 685/2001, esto es, por el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARCU 086 del 01 de febrero de 2021, referente a la presentación de allegar: La declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2012 ya existe un faltante de UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago; La declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2012 ya existe un faltante de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($ 1.387.054) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago; La declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2012 ya existe un faltante de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 480.950) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago; La

						declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2013 ya que existe un faltante de DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($ 206.128) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago; La declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2013 ya que existe un faltante de MILLON TRESCIENTOS TRES MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($ 1.303.839) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago; La declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2013 ya que existe un faltante de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($ 579.615) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago; La declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013 ya que existe un faltante de CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($ 411.890) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago; La declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2014 ya que existe un faltante de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($ 57.349) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago; La declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2014 ya que existe un faltante de VEINTI SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS ($ 26.511) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago;La declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2014 ya que existe un faltante de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS SETENTA PESOS ($ 46.870) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago; La declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014 ya que un faltante de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($ 473.765) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago; La declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2015 ya que existe un faltante de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($ 241.595) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago; La declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2015 ya que existe un faltante de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($ 87.589) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago; La declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2016 ya que existe un faltante de DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS ($ 208.183) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago; La declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 ya que existe un faltante de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($ 153.791) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago; La declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 ya que existe un faltante de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($ 356.643) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta

						la fecha efectiva de su pago; La declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 ya que existe un faltante de NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($ 9.960) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 con una producción de 6119.35 toneladas teniendo en cuenta que el formulario fue presentado sin información no fue diligenciado. PARÁGRAFO.-Para lo anterior, se concede un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído para que subsane la causal o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la caducidad del contrato Minero. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DBP-162	PROMICAR S.A.S	2	28/06/2021	608	Una vez verificado el expediente digital del título minero. No.DBP-162, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-No. 558 de fecha 25 de junio de 2021: 2.1. REQUERIMIENTOS: Requerir al titular minero, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • La Póliza Minero Ambiental N°49-43-101002233 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 26 de febrero de 2022, a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamentos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EGU-102	LUZ YURAIMA URBINA SANCHEZ	3	28/06/2021	609	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 211 de fecha 3 de marzo de 2021, realizados por la autoridad minera.

						2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • Mediante RESOLUCION VSC 000137 del 27 de enero de 2021, se DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. EGU-102. Quedando en firme mediante CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 080 de fecha 27 de abril de 2021. 2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 02 DE JULIO DE 2021,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

ESTADO 019 DEL 02 DE JULIO DE 2021
Proyectó : Mariana Rodriguez Bernal / Abogada PARCU